

Sociedades Exhibicion De Libros Derecho De Informacion Del Socio Contrato Social Negativa A Exhibir Los Libros Carga De La Prueba

JURISPRUDENCIA

Sociedades. Exhibición de libros. Derecho de información del socio.

Contrato social. Negativa a exhibir los libros. Carga de la prueba Se revoca la resolución que denegó la exhibición de los libros de la sociedad demandada, pues se encuentra acreditada la calidad de socio del peticionante, quien acompañó copia del contrato constitutivo y la negativa a exhibir la documentación por parte de la sociedad o su administrador, y en tanto la exhibición de estos constituye un proceso voluntario tendiente a posibilitar el ejercicio del derecho de información del socio previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2018. Y VISTOS: 1. Apeló

subsidiariamente el actor la resolución de fs. 21/22 que denegó la exhibición de los libros de la sociedad demandada. Sostuvo el recurso con el memorial de fs. 26/28. 2. El trámite de exhibición de libros que regula el art. 781 del Cpr. constituye un proceso voluntario tendiente a posibilitar el ejercicio del derecho de información del socio que prevé el art. 55 de la LS, que se agota por la exhibición (CNCom., Sala D, in re ?Blajean Bent, Enrique c/ Ye Olde SA s/ Medida Preparatoria? del 08.11.99, idem Sala F, in re ?Faltracco de Vázquez, Adela c/ Agropecuaria Santa Rita del Monte SA s/ Ordinario? del 04.05.10). A los fines de su procedencia es necesario que quien lo solicita, además de acreditar su condición de socio, acompañe el contrato constitutivo de la sociedad. Tales recaudos se aprecian cumplidos en autos, en tanto a fs. 6 obra el contrato social, del que resulta la calidad de socio del peticionante. Y si bien la negativa a exhibir la documentación por parte de la sociedad o su administrador no resulta un requisito previsto por la normativa, ello se aprecia necesario a fin de justificar el requerimiento judicial, extremo que también se aprecia cumplido en el sub lite, con la carta documento de fs. 10, cuyo acuse de recibo fue acompañado con el memorial.

3. Se admite el recurso de fs. 28 y se revoca la resolución de fs. 21/22, sin costas por no mediar contradictor. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E.

BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

Correlaciones: Ley 19.550 -

BO: 25/4/1972

Lavorano, María Alejandra c/Gonzalo First SA s/ordinario - Cám. Nac. Com. - Sala D - 11/10/2012 - Cita

digital IUSJU204634D

027132E